

## CIRCULAR DRI-012-2019

DE: MSc. Oscar Rodríguez Sánchez  
Director

PARA: Subdirección Registral, Coordinación Registral, Asesoría Jurídica,  
Jefes de Registradores, Registradores y Centro de Documentación.

ASUNTO: Modificación de la tarifa de pago en instrumentos públicos por  
concepto de Timbre del Colegio de Abogados de Costa Rica.

FECHA: 02 de octubre del 2019

FIRMA: \_\_\_\_\_



Con ocasión de la entrada en vigencia de los **Decretos Ejecutivos N° 41457-JP y 41930-JP**, publicados respectivamente en el Alcance Digital N° 23 del 10 de febrero de 2019 y en La Gaceta N° 181 del 25 de setiembre de 2019, el Poder Ejecutivo corrió la numeración del articulado a partir de numeral 101 del Arancel de honorarios por servicios profesionales de abogacía y notariado (Decreto Ejecutivo N° 41457-JP), por lo que de conformidad con lo que establecen los artículos 108 y 109 del Decreto de primera cita, se modificó el monto por concepto de pago del timbre del Colegio de Abogados de Costa Rica en instrumentos públicos.

En razón de lo dicho y de conformidad con los alcances de los incisos f) y g) del artículo 8 del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, se emite la siguiente disposición de carácter administrativo, para una adecuada y normalizada aplicación de los alcances dispuestos en dicho artículo 108 de dicho Arancel:

**ÚNICO:** Los documentos que correspondan a instrumentos públicos, presentados a la corriente registral para su respectiva calificación e inscripción, deberán pagarse por concepto de timbre del Colegio de Abogados de Costa Rica, los montos que se detallan en la siguiente tabla, de conformidad con la cuantía del acto o contrato en ellos contenidos:

<b>CUANTÍA</b>	<b>COBRO</b>
Hasta ¢250.000,00	Exento
Mayor de ¢250.000,00 y no pase de ¢1.000.000,00	¢1.100,00
Mayor de ¢1.000.000,00 y no pase de ¢5.000.000,00	¢2.200,00
Mayor de ¢5.000.000,00 y no pase de ¢25.000.000,00	¢5.500,00
Mayor de ¢25.000.000,00 y no pase de ¢50.000.000,00	¢11.000,00
Mayor de ¢50.000.000,00 y no pase de ¢100.000.000,00	¢16.500,00
Mayor de ¢100.000.000,00 y no pase de ¢500.000.000,00	¢27.500,00
Mayor de ¢500.000.000,00	¢55.000,00

Asimismo, se deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1.- En caso de traspaso de inmuebles, la cuantía se debe establecer de conformidad con el mayor valor que resulte entre el valor real y el valor fiscal del bien.
- 2.- Todos los instrumentos adicionales que no aumenten la cuantía o estimación estarán exentos, lo mismo que todos aquellos declarados por ley como exentos.
- 3.- Si el documento contiene varias operaciones, se debe tasar el pago del timbre sobre la sumatoria de la estimación o precio de cada una de ellas y según la tabla supra. Si fueran varios traspasos de inmuebles, se aplicará la sumatoria según lo dispuesto en el punto 1.- anterior.
- 4.- Si las operaciones que contiene el documento son inestimables, pagará ¢275,00 por cada una de ellas.

Rige a partir de su fecha de emisión